

EUDEY Resol: 0.008/2010
28 julio 2010 OK

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ESCUELA UNIVERSITARIA
DE EDUCACIÓN VIRTUAL

**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO DE
DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL.**

ARICA - CHILE

2010



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

INDICE

TITULO	MATERIA	PAGINA
I	DE LA EVALUACIÓN	(Art. 1° al 5°)..... 3-4
II	DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN	(Art. 6° al 8°)..... 4-5
III	DISPOSICION GENERAL	(Art. 9°) 5



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO
DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL**

ART. N° 1: Para efectos de evaluación de los logros de las competencias o capacidades, los alumnos serán evaluados mediante Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS), que son evidencias de un desempeño referido a la habilitación de una competencia o capacidad que permita sustentar juicios acerca de la calidad del trabajo de quien la hace.

ART. N° 2: Las AAF son actividades previas para el desarrollo de una AAS, por lo tanto, deberán realizarse secuencialmente según lo establecido en el programa de la asignatura. Por consiguiente, las AAS serán habilitadas una vez que las AAF previas, hayan sido aprobadas.

ART. N° 3: Todas las actividades de aprendizaje deben ser aprobadas en forma independiente. Por esta razón, el alumno podrá repetirlas y en consecuencia serán evaluadas por el profesor las veces que sea necesario, para asegurar el logro de los aprendizajes esperados, dentro del plazo que medie entre una y otra.

ART. N° 4: Durante el desarrollo de una asignatura, las AAF y las AAS pueden tener los siguientes estados:

Disponible	El alumno no ha descargado la actividad vigente para su desarrollo.
En Portafolio	El alumno ha descargado la actividad vigente para su desarrollo pero no la ha enviado para que sea evaluada.
Por Revisar	El alumno envió la actividad vigente dentro del plazo correspondiente y el tutor debe evaluarla.
Aprobado	El alumno ha logrado los objetivos planteados
Aprobada con apelación	El alumno ha logrado los objetivos mínimos planteados. El desempeño puede mejorar.
Reprobada con Apelación	El alumno no ha logrado los objetivos mínimos planteados, pero puede realizar la actividad nuevamente.
Atrasada	El alumno envió la actividad vigente fuera de plazo, pero fue autorizada para ser evaluada.



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Reprobada	El alumno no acredita haber logrado los objetivos mínimos planteados o no ha enviado la actividad para su evaluación.
------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ART. N° 5: Las actividades sumativas realizadas por el alumno serán evaluadas según la siguiente pauta:


Concepto	Nota	Descripción
Pésimo	1.0	No hay evidencia de su desempeño.
Insuficiente	2.0	Muy bajo desempeño. No cumple con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Regular	3.0	Bajo desempeño. Cumple con algunas exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Suficiente	4.0	Bajo desempeño. Se limita a cumplir con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Bueno	5.0	Adecuado desempeño acorde a las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Muy Bueno	6.0	Desempeño acorde con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Excelente	7.0	Destacado desempeño, supera las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.

Para asegurar la calidad de los productos esperados, el profesor deberá facilitar las instancias para que los alumnos puedan mejorar sus desempeños, otorgándole el estado Por Apelar a aquellas actividades de aprendizaje que él considere deben ser reformuladas.

TÍTULO II DE LA APROBACION O REPROBACION


ART. N° 6: Las AAS desarrolladas por los alumnos serán aprobadas si son calificadas con el concepto de Bueno a lo menos.

ART. N° 7: Una actividad reprobada, ya sea AAF o AAS, es causal para reprobación de la asignatura, sin embargo, durante su proceso, el alumno podrá completar las capacidades faltantes, realizando aquellas actividades de aprendizaje que están en estado reprobadas con apelación. Los plazos para responder las actividades incompletas no podrán exceder de lo estipulado en el programa de la asignatura.

 Eudev <i>Escuela Universitaria de Educación Virtual</i>	NORMAS ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL	Código : EUDEV-PG-DOC007
		Versión: 001 Fecha 23-09-2008
		Versión :002 Fecha 20-07-2010 Página 1 de 4

**NORMAS ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO
DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN
LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL.**

Elaborado por: CAP	Revisado por: DECANO	Aprobado por: Secretario UTA
Fecha: 22/09/2008	Fecha: 23/09/2008	

 EUdEV Escuela Universitaria de Educación Virtual	NORMAS ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL	Código : EUDEV-PG-DOC007
		Versión: 001
		Fecha 23-09-2008
		Versión :002 Fecha 20-07-2010
		Página 2 de 4

TÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

ART. N° 1: Para efectos de evaluación de los logros de las competencias o capacidades, los alumnos serán evaluados mediante Actividades de Aprendizaje Formativas (AAF) y Actividades de Aprendizaje Sumativas (AAS), que son evidencias de un desempeño referido a la habilitación de una competencia o capacidad que permita sustentar juicios acerca de la calidad del trabajo de quien la hace.


ART. N° 2: Las AAF son actividades previas para el desarrollo de una AAS, por lo tanto, deberán realizarse secuencialmente según lo establecido en el programa de la asignatura. Por consiguiente, las AAS serán habilitadas una vez que las AAF previas, hayan sido aprobadas.

ART. N° 3: Todas las actividades de aprendizaje deben ser aprobadas en forma independiente. Por esta razón, el alumno podrá repetirlas y en consecuencia serán evaluadas por el profesor las veces que sea necesario, para asegurar el logro de los aprendizajes esperados, dentro del plazo que medie entre una y otra.

ART. N° 4: Durante el desarrollo de una asignatura, las AAF y las AAS pueden tener los siguientes estados:

Disponible	El alumno no ha descargado la actividad vigente para su desarrollo.
En Portafolio	El alumno ha descargado la actividad vigente para su desarrollo pero no la ha enviado para que sea evaluada.
Por Revisar	El alumno envió la actividad vigente dentro del plazo correspondiente y el tutor debe evaluarla.
Aprobado	El alumno ha logrado los objetivos planteados
Aprobada con apelación	El alumno ha logrado los objetivos mínimos planteados. El desempeño puede mejorar.
Reprobada con Apelación	El alumno no ha logrado los objetivos mínimos planteados, pero puede realizar la actividad nuevamente.
Atrasada	El alumno envió la actividad vigente fuera de plazo, pero fue autorizada para ser evaluada.

Elaborado por: CAP	Revisado por: DECANO	Aprobado por: Secretario UTA
Fecha 22/09/2008	Fecha: 23/09/2008	

	NORMAS ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL	Código : EUDEV-PG-DOC007
		Versión: 001
		Fecha 23-09-2008
		Versión :002 Fecha 20-07-2010
		Página 3 de 4

Reprobada	El alumno no acredita haber logrado los objetivos mínimos planteados o no ha enviado la actividad para su evaluación.
-----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ART. N° 5: Las actividades sumativas realizadas por el alumno serán evaluadas según la siguiente pauta:

Concepto	Nota	Descripción
Pésimo	1.0	No hay evidencia de su desempeño.
Insuficiente	2.0	Muy bajo desempeño. No cumple con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Regular	3.0	Bajo desempeño. Cumple con algunas exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje
Suficiente	4.0	Bajo desempeño. Se limita a cumplir con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Bueno	5.0	Adecuado desempeño acorde a las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Muy Bueno	6.0	Desempeño acorde con las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.
Excelente	7.0	Destacado desempeño, supera las exigencias solicitadas en la actividad de aprendizaje.


Para asegurar la calidad de los productos esperados, el profesor deberá facilitar las instancias para que los alumnos puedan mejorar sus desempeños, otorgándole el estado Por Apelar a aquellas actividades de aprendizaje que él considere deben ser reformuladas.

TÍTULO II DE LA APROBACION O REPROBACION

ART. N° 6: Las AAS desarrolladas por los alumnos serán aprobadas si son calificadas con el concepto de **Bueno** a lo menos.

ART. N° 7: Una actividad reprobada, ya sea AAF o AAS, es causal para reprobación de la asignatura, sin embargo, durante su proceso, el alumno podrá completar las capacidades faltantes, realizando aquellas actividades de aprendizaje que están en estado reprobadas con

Elaborado por: CAP	Revisado por: DECANO	Aprobado por: Secretario UTA
Fecha: 22/09/2008	Fecha: 23/09/2008	

	NORMAS ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO DE DOCENCIA QUE SE APLICARÁ EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL	Código : EUDEV-PG-DOC007
		Versión: 001
		Fecha 23-09-2008
		Versión :002 Fecha 20-07-2010
		Página 4 de 4

apelación. Los plazos para responder las actividades incompletas no podrán exceder de lo estipulado en el programa de la asignatura.

ART. Nº 8: La nota final obtenida la asignatura, será el promedio simple o ponderado, según corresponda, de las evaluaciones obtenidas en las AAS, siempre y cuando **todas** hayan sido evaluadas al menos con el concepto de **Bueno** y **todas** las AAF estén en el estado **Aprobadas**. De no darse estas dos condiciones, el alumno reprobará la asignatura con nota 3.9.

TÍTULO III DISPOSICION GENERAL

ART. Nº 9 Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
CAP	DECANO	Secretario UTA
Fecha: 22/09/2008	Fecha: 23/09/2008	



VICERRECTORÍA ACADÉMICA

**REGLAMENTO DE DOCENCIA
DE PROGRAMAS DE POST GRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

ARICA - CHILE

2007

INDICE

<u>TITULO</u>	<u>MATERIA</u>		<u>PAGINA</u>
I	DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN	(Art. 1°)	3
II	DE LOS PROGRAMAS DE POST GRADO	(Art. 2°- 8°)	3-5
III	DE LOS ACADÉMICOS, DEL COMITÉ Y COORDINADOR DEL PROGRAMA	(Art. 9°- 14°)	5-7
IV	DE LA POSTULACIÓN A LOS PROGRAMAS DE POST GRADO	(Art. 15°- 18°)	7-8
V	DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN	(Art. 19°- 26°)	8-9
VI	DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO	(Art. 27°- 34°).	10-11
VII	DE LA TRANSFERENCIA, PERMANENCIA, ELIMINACIÓN Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS	(Art. 35°- 41°)	11-13
VIII	DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS ALUMNOS REGULARES EN LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	(Art. 42°- 43°).	13
IX	DISPOSICIONES FINALES	(Art. 44°- 45°)	14

**“REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PROGRAMAS DE POST GRADO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º

El presente reglamento regula la actividad académica, la organización y desarrollo de los programas de post grado que realice la Universidad de Tarapacá en forma autónoma o en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS DE POST GRADO**

ARTÍCULO 2º

La Universidad de Tarapacá impartirá programas académicos conducentes a la obtención de grados de Magíster y Doctor en forma autónoma o en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otra Institución de Educación Superior, se deberá incorporar este reglamento en los convenios correspondientes.

Un Programa de Doctorado se desarrollará en un área amplia del conocimiento y podrá tener Menciones, las cuales estarán relacionadas con áreas más restringidas del conocimiento.

Un Programa de Magíster se desarrollará en un área específica del conocimiento y podrá tener Menciones.

ARTÍCULO 3º

Se entenderá por Mención la especialidad que se obtiene por haber:

- aprobado un conjunto de actividades curriculares que profundizan los conocimientos en un área específica del saber o bien,
- haber desarrollado, en el caso de los programas de doctorado con dedicación exclusiva a la investigación, un trabajo en profundidad en un área específica del saber.

ARTÍCULO 4º

Cada Programa de post grado adoptará el sistema curricular que considere más adecuado a las características de los estudios que impartirá.

ARTÍCULO 5º

Los programas de post grado podrán organizarse en dos modalidades: estructurados y no estructurados.

Los programas de post grado estructurados contemplarán un número definido de actividades académicas, asignaturas y créditos predeterminados que debe cursar el (la) alumno (a), incluyendo la aprobación de una tesis.

En los programas de post grado no estructurados, corresponderá al Comité Académico de Programa respectivo, en adelante el "CAP", definir el conjunto de actividades académicas que deberá realizar el (la) alumno (a), entre las cuales la investigación y la tesis resultante será la principal actividad del programa.

Entre los programas de post grado no estructurados se incluyen aquellos con dedicación exclusiva a la investigación, en los que el (la) alumno (a) desarrolla solamente actividades propias del proceso de investigación, cuyo producto final será la aprobación de una tesis de grado, según lo establecido en la "Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá", vigente a la fecha.

ARTÍCULO 6º

Un Programa de post grado podrá ser dictado por uno o varios Departamentos o Escuelas que pertenezcan a una o más Facultades o Escuelas Universitarias. Su propuesta y tramitación institucional será de responsabilidad de las respectivas unidades académicas.

ARTÍCULO 7º

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, tendrá la responsabilidad de evaluar periódicamente los programas de post grado en ejecución; para cautelar la calidad, deberá velar por:

- Que cada Programa cuente con un número suficiente de académicos con el grado académico requerido y de reconocida trayectoria. Las exigencias en cuanto a porcentaje de académicos se estipulan en las normas específicas para cada grado.
- Que las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación en la especialidad que impartirán, con productividad probada y publicaciones de trabajos científicos en revistas con reconocimiento internacional y vigencia, en el caso de los post grados de orientación académica.